

## EXTREMADURA

*José Ignacio Navarro Méndez  
Pablo Pérez Tremps*

### Rasgos generales

Uno de los aspectos fundamentales que han marcado la vida político-institucional de la Comunidad Autónoma extremeña en el año 2001 ha sido la culminación de un largo, y muchas veces conflictivo, proceso de traspaso de nuevas competencias, que ha afectado a dos ámbitos materiales diferenciados, pero caracterizados ambos por su gran importancia para la región: empleo y sanidad. Formalmente, dichos trasposos se han hecho efectivos mediante la aprobación de varios Reales Decretos: el 664/2001, de 22 de junio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación; el 665/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de los medios de la Seguridad Social traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias encomendadas al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO); a finales de año se aprobaría el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de funciones y servicios del Instituto Nacional de Salud. Además, hay que mencionar el Real Decreto 666/2001, de 22 de junio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 3366/1983, de 7 de diciembre, en materia de protección a la mujer.

Así, en julio, y tras más de un año de retraso respecto de las previsiones iniciales debido a la celebración de las elecciones generales, se ha hecho efectivo el traspaso las políticas activas de empleo. Este traspaso ha supuesto atribuir a la Junta de Extremadura la gestión de la mayoría de las políticas de empleo (escuelas taller, casas de oficio, formación ocupacional...), aunque se mantiene en manos de Estado el pago de los subsidios de desempleo y el AEPSA (Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria). En cifras, el traspaso ha supuesto que pasen a depender de la Junta de Extremadura 257 empleados (el 57% de la plantilla del INEM en la región), 36 oficinas, el Centro Nacional de Formación Ocupacional de Don Benito y los servicios provinciales de empleo, siendo el coste del traspaso de 7.510 millones de pesetas. Estas nuevas competencias asumidas quedan en manos de la Consejería de Trabajo y, en concreto, su gestión pasa a atribuirse al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), creado mediante la aprobación de la Ley autonómica 7/2001, de 14 de junio.

Por otro lado, y con una repercusión muy superior, en diciembre en 2001, y de forma similar a lo sucedido con otras Comunidades Autónomas, se ha formalizado el acuerdo para la transferencia en materia de sanidad. El acuerdo alcanzado comporta una financiación para la sanidad de Extremadura de 152.000

millones de pesetas, cifra superior a la inicialmente ofrecida por el Gobierno de la Nación e, incluso, a las primeras cifras manejadas desde Extremadura para aceptar la transferencia. Según manifestaciones de representantes del ejecutivo regional, ello permitirá poner en marcha las diversas propuestas anunciadas en materia sanitaria a partir del 1 de enero de 2002, fecha en la el traspaso se ha hecho efectivo. Por otro lado, a finales de 2001 se ha producido un acuerdo con el Estado para proceder al pago de alrededor de 30.000 millones de pesetas que aquél adeudaba a la comunidad extremeña por los atrasos del sistema de financiación autonómica de los últimos cuatro años, liquidándose de esta forma el sistema de financiación aprobado para el quinquenio 1997-2001 y que fue rechazado por Extremadura. Parte de esa cantidad –según se ha anunciado– será destinada a realizar diversas inversiones en sanidad, como son los hospitales de La Siberia y Tierra de Barros, las UCIs volantes y otros servicios.

El segundo acontecimiento relevante para la región extremeña en el año 2001 ha sido la polémica relativa a la puesta en marcha de la televisión y radio regionales, foco permanente de conflicto desde el año pasado entre el partido que sustenta la mayoría parlamentaria (PSOE) y las dos fuerzas políticas de la oposición (PP e IU); la exposición de esta polémica se realiza en el apartado de la actividad institucional.

El tercer tema de interés político acaecido en Extremadura durante 2001 ha sido la aprobación de la Ley 14/2001, de 29 de noviembre, que ha establecido el Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito, norma aprobada con los votos del Grupo Socialista y con los de los diputados de IU. A través de esta Ley se ha diseñado una figura impositiva que carece de precedentes en otras Comunidades Autónomas, que persigue gravar la captación de ahorro por parte de las instituciones de crédito que operan en Extremadura, salvo los supuestos declarados exentos por la Ley. Con ello se pretende recaudar unos 5.000 millones de pesetas anuales. Desde que se anunció la intención de establecer dicho tributo no han dejado de producirse reacciones contrarias a su implantación, tanto desde el Gobierno de la Nación –que ha amenazado con recurrirla ante el Tribunal Constitucional, al entender que podría ser contrario a la Constitución y a la legislación comunitaria europea–, como desde el ámbito empresarial y bancario, que lo considera perjudicial para el desarrollo de la región. Por su parte, la Comisión Europea, basándose en el texto de la versión del anteproyecto de Ley de creación del citado impuesto, y a respuesta de un eurodiputado español, se ha manifestado en contra de su establecimiento al considerar que es contrario a la normativa de la Unión Europea, porque constituiría un «obstáculo a la libre circulación de capitales» en el Mercado Único. Para un análisis más extenso sobre las líneas fundamentales de configuración de este impuesto nos remitimos al epígrafe de este *Informe* referente a la actividad legislativa.

## Ejercicio de competencias

### *Actividad legislativa*

El año 2001 ha sido la gran actividad legislativa desarrollada por la Asamblea regional, generando un claro elemento de discontinuidad respecto a lo acontecido en años precedentes. En efecto, por vez primera desde la constitución de

Extremadura en Comunidad Autónoma, se ha llegado a la cifra de 20 leyes, cuatro de las cuales han sido publicadas ya en 2002. Hasta ahora el año de mayor productividad había sido 1997, con un total de 12 normas legislativas aprobadas, y sólo al año siguiente se había logrado rebasar de nuevo la decena de leyes, con 11. Por tanto, el simple dato cuantitativo demuestra una inusual actividad desarrollada por el Poder Legislativo autonómico. Desde el punto de vista cualitativo durante el año 2001 han sido aprobadas diversas leyes cuyo contenido material reviste una especial importancia institucional y competencial. A efectos expositivos, se pueden agrupar las distintas normas legislativas aprobadas este año en los siguientes bloques:

### *Leyes de desarrollo de títulos competenciales extremeños*

–*Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.* Partiendo de las previsiones del art. 7.2 del Estatuto extremeño, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de vivienda, esta ley pretende establecer un marco normativo adecuado para contribuir a la mejora de la calidad de las viviendas que se construyan en la región, así como determinadas garantías en el acceso a las mismas, poniéndose un acento especial en asegurar un mínimo de habitabilidad de los edificios de cara a sus usuarios futuros. Se continúa de esta manera el proceso regulador en este ámbito sectorial iniciado con la aprobación de la Ley 2/1993, de 13 de diciembre, de Enajenación de Viviendas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y continuado por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda de Extremadura.

–*Ley 4/2001, de 26 de abril, de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Esta norma supone un desarrollo legislativo de la competencia que con carácter exclusivo posee Extremadura sobre la ordenación de mercados y ferias interiores (art. 7.1.9 EAE), y que viene a sustituir a la Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Ferias y Mercados, revisión que se justifica a raíz de la creación del Mercado Único europeo, con el objetivo de velar por la libre competencia, la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento, así como con vistas a alcanzar unos servicios feriales de prestaciones ópticas. La Ley regula las actividades feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto privadas como oficiales, quedando al margen las actividades feriales internacionales, respecto de las cuales Extremadura sólo posee competencias de ejecución, ex art. 9.3 EAE.

–*Ley 5/2001, de 10 de mayo, de Crédito Cooperativo.* Esta ley se promulga al amparo de lo previsto en el art. 7.36 EAE, por el cual se atribuye a Extremadura la competencia exclusiva en materia de instituciones de crédito cooperativo público y territorial, en el marco de la ordenación general de la economía y de acuerdo con las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el Estado. Los objetivos que persigue la Ley son dos: por un lado, regular con carácter general el régimen jurídico de las Cooperativas de Crédito Extremeñas; y, en segundo lugar, fomentar la regionalización del ahorro, propiciando así el desarrollo económico y social de Extremadura.

–*Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura*. Esta norma se fundamenta en el art. 8.7 EAE, que atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica del Estado, y en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario. Los objetivos declarados de la ley son: colmar las lagunas que se aprecian en la ley estatal, especialmente en el ámbito de la actuación administrativa; potenciar la actuación de los órganos de inspección y control, con adecuación de la potestad sancionadora con la materia de protección de los consumidores; y coordinar las competencias de los distintos órganos de la Administración a fin de garantizar un nivel de protección homogéneo en el ámbito regional. Como aspectos novedosos respecto a la normativa estatal destacan la protección prioritaria de determinados colectivos (inmigrantes, menores de edad, mujeres gestantes, discapacitados y sectores económicos y sociales más débiles), el fomento de la acción inspectora y su apertura hacia modalidades de actuación de carácter preventivo, de investigación y de asesoramiento. Al mismo tiempo, se potencia el Consejo Extremeño de Consumidores como órgano de representación, participación y consulta, y se han previsto mecanismos de resolución voluntaria de las reclamaciones de los consumidores, a través de la mediación y el arbitraje.

–*Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura*. Partiendo de la atribución en el Estatuto de Autonomía a Extremadura de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene, coordinación hospitalaria y asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en el marco de la legislación básica del Estado, la presente Ley viene a dar desarrollo a dicha competencia regional, ofreciendo el marco normativo para la efectividad de la política de Extremadura en materia de sanidad.

Como líneas fundamentales de esta Ley, tal y como queda apuntado en su exposición de motivos, destacan las siguientes: 1) constitución y ordenación del Sistema Sanitario Público de Extremadura, en el que se integra el conjunto de actividades y prestaciones que, conforme al Plan de Salud de Extremadura, son desarrolladas por organizaciones y personas públicas en la región, y cuyo objeto es la promoción y protección de la salud, la prevención de la enfermedad y la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud; 2) la regulación general de cuantas actividades, servicios y prestaciones –públicos y privados– determinen la efectividad del derecho constitucional a la protección de la salud; 3) la creación y organización del Servicio Extremeño de Salud, que comprende, bajo la dirección, supervisión y control de la Junta de Extremadura, las actividades y servicios y las prestaciones directamente asumidos y desarrollados por la Administración regional en el campo sanitario. Es de destacar a este respecto que la ley lleva a cabo una nueva estructuración del sistema sanitario de la Comunidad extremeña, con una separación entre la autoridad sanitaria (reservada a la correspondiente Consejería) y la provisión de servicios (encomendada al Servicio Extremeño de la Salud, en cuanto ente responsable de la gestión y prestación de la asistencia sanitaria).

–*Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura*. A través de esta ley se pretende acondicionar y adecuar los más de 40.000 kms. de

este tipo de vías existentes en la región a las necesidades actuales del entorno rural y, más en concreto, persigue: 1) adecuar el régimen jurídico de los caminos públicos a las necesidades actuales del transporte, mejorando la seguridad, rapidez y comodidad de los usuarios; 2) defender el patrimonio público y sus elementos funcionales como patrimonio al servicio de la comunidad; y 3) adecuar las mejoras y los usos de la red de caminos al entorno medioambiental del medio rural en el que se insertan.

–*Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.* Su objetivo fundamental, una vez promulgada la Ley estatal 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, es disponer de un texto legal propio que responda a la situación específica extremeña en la materia. Las líneas fundamentales que definen esta norma serían las siguientes: 1) pretensión de desarrollar plenamente el correspondiente título competencial extremeño, dentro de los límites definidos por la STC 61/1997 y aquella ley estatal, configurando un sistema integrado de ordenación territorial y urbanística, pese a que se trate de dos títulos competenciales diferenciados por la Constitución y el Estatuto de Autonomía extremeño; 2) el establecimiento de un conjunto articulado de instrumentos y técnicas de ordenación territorial y urbanística sobre la base de unos criterios nítidamente predeterminados (inspiración en los principios rectores de la política económica y social, especialmente los arts. 45-47 CE; configuración a partir de las características propias de la Comunidad extremeña; adecuación a una pluralidad de Administraciones Públicas implicadas en la materia; innovación limitada en el tema, con aprovechamiento de otras experiencias acreditadas). Por otra parte, los objetivos generales fijados por la ley son cinco: 1) racionalización del sistema de planeamiento (planificación territorial y urbanística integrada; renovación y flexibilización del contenido del planeamiento; mejora de los procesos de toma de decisiones; clarificación y precisión de la clasificación del suelo); 2) redistribución de competencias entre la Junta de Extremadura y los Municipios de la región; 3) gestión eficaz de la producción de ciudad; 4) intervención pública activa en el mercado del suelo y la vivienda; y 5) instrumentalización de medidas de calidad ambiental.

–*Ley 17/2001, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Esta norma está promulgada al amparo de las previsiones del art. 8.6 del EAE, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Cámaras de Comercio e Industria. El objetivo fundamental perseguido es fijar un marco de cooperación estable entre la Administración autonómica y las Cámaras para impulsar a éstas como órganos especializados en la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios en Extremadura, así como ofrecer un marco normativo unitario en el que se desenvuelvan las Cámaras en el pleno respeto al reparto competencial entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura.

–*Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.* El origen de esta Ley se encuentra en la STC 14/1998. Las razones que se esgrimen en la exposición de motivos de la ley para

justificar las modificaciones que se llevan a cabo son las siguientes: la promulgación de otra normativa posterior a la Ley de Caza de 1990, como ha sido la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura, con alguna incidencia en aquella; razones derivadas de la interpretación judicial de la Ley de Caza antigua, especialmente por la sentencia citada; razones de regulación tributaria y, finalmente, realizar una mejora técnica de la ley anterior.

### *Leyes de desarrollo institucional*

–*Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo.* Partiendo de las previsiones contenidas en el art. 149.1.7º CE, y en el art. 9 EAE, y una vez producido el traspaso efectivo a Extremadura de la gestión en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 664/2001, de 22 de junio), a través de esta norma legal se lleva a cabo la creación del organismo encargado de desarrollar la gestión activa de las políticas de empleo, denominado «Servicio Extremeño Público de Empleo». Se trata de un órgano autónomo de carácter administrativo de la Junta de Extremadura, adscrito a la Consejería de Trabajo y dotado de personalidad jurídica propia, cuyos objetivos fundamentales son: poner en conexión la oferta con la demanda de trabajo; facilitar apoyo a los desempleados en su búsqueda de empleo; poner en marcha, gestionar y controlar los programas para la inserción laboral de los desempleados, así como de gestión ocupacional; finalmente, y en general, realizar todas aquellas actividades dirigidas a la colocación de los trabajadores que demandan empleo, bajo los principios de igualdad de oportunidad, unicidad del mercado de trabajo, equidad y gratuidad, con participación de los agentes económicos y sociales. Aparte de enumerar sus funciones, a lo largo de la ley se regulan aspectos tales como las competencias de la Junta de Extremadura (tanto las de Consejo de Gobierno como las de la Consejería competente por razón de la materia); la organización interna; diversas previsiones relativas a su personal; el régimen económico-financiero (recursos económicos, patrimonio, presupuesto); el régimen de intervención; y la tesorería.

–*Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura.* A partir de las previsiones del art. 12 EAE, y una vez que en 1999 se produjo el traspaso efectivo a Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de enseñanza no universitaria (Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre), la ley pretende profundizar en los aspectos relativos a la participación en la programación general de la enseñanza de todos los sectores implicados en los procesos de enseñanza/aprendizaje. Para cumplir con dicho objetivo fundamental, la ley configura tres niveles de representatividad: en un nivel más alto se sitúa el Consejo Escolar de Extremadura, como máximo organismo de representación y participación de los sectores afectados, y en cuanto que foro de reflexión y aportación de ideas, y organismo consultivo en materia de enseñanzas relativas a todos los niveles del sistema educativo, excepto el universitario, dentro del ámbito territorial de Extremadura. En un segundo nivel, se prevé la posibilidad de establecer Consejos Escolares de Distrito, como instrumentos de participación y de coordinación entre entidades locales, que podrán consti-

tuirse ajustándose a los criterios y normas reguladoras de la estructura territorial del servicio educativo regional, y cuya misión estaría en solucionar los problemas comunes. Finalmente, se encuentran en un tercer nivel los Consejos Escolares Municipales, considerados como piezas básicas para una eficaz instrumentación de la participación de la comunidad escolar en el marco de la realidad más próxima a los ciudadanos.

–*Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación del Instituto de la Mujer de Extremadura.* Por medio de ella se crea el Instituto de la Mujer de Extremadura como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura. Su fin fundamental promover las condiciones para que la igualdad entre los sexos sea real y efectiva dentro del ámbito de competencias de la Junta de Extremadura, impulsando la participación y la presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural, laboral y social de Extremadura. Se prevé la existencia de un Consejo Asesor de la Mujer de Extremadura, como órgano de asesoramiento del Instituto en cuantos asuntos se entiendan referidos a las materias relacionadas con el ámbito de actuación de aquél, previéndose la participación de las representaciones de las entidades que realicen actividades a favor de la igualdad de la mujer.

–*Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura,* por la que se crea este superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de las previsiones del art. 51 EAE, siendo resaltable que Extremadura, pese a ser con Canarias y Cataluña las únicas Comunidades Autónomas que, desde sus orígenes, contaron en sus Estatutos de Autonomía con un fundamento expreso para su creación, haya tenido que esperar más de 18 años para dotarse de dicho órgano consultivo, una vez que la mayor parte de las Comunidades españolas ya disponen del mismo. Las líneas maestras de esta norma aparecen expuestas posteriormente.

### *Leyes de aprobación de créditos extraordinarios*

–*Ley 1/2001, de 8 de febrero, de crédito extraordinario para subvenciones de gastos ocasionados a los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones por su concurrencia a las elecciones de 1999.* A través de esta ley se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de casi cuarenta millones de pesetas a favor de las tres formaciones políticas (PSOE-progresistas, PP e IU-Compromiso por Extremadura) que obtuvieron representación parlamentaria en las elecciones autonómicas extremeñas de 1999.

–*Ley 2/2001, de 22 de marzo, de concesión de crédito extraordinario para financiar las medidas de actuación y lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina y efectos colaterales.* Mediante esta ley se concede un crédito extraordinario con el objeto de financiar diversas medidas dirigidas a hacer frente a la enfermedad vulgarmente conocida como «mal de las vacas locas», con vistas a su erradicación y a paliar los efectos colaterales que la misma ha producido en los sectores implicados.

–*Ley 13/2001, de 15 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar la producción y emisión de una programación específica de televisión para su difusión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* Esta norma –que tiene su origen en la firma en 2001 de un Protocolo de Intenciones entre la Junta de Extremadura y la Junta de Andalucía para permitir la difusión en la región extremeña de la señal de Canal Sur con una programación específica para aquélla–, pretende hacer frente a la situación de no previsión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de créditos para sufragar los gastos de creación de la infraestructura y los centros de transporte y distribución que permitan contar con los medios adecuados para ofrecer aquel servicio de televisión.

#### *Leyes de contenido económico-tributario*

–*Ley 14/2001, de 29 de noviembre, del Impuesto sobre Depósitos de las Entidades de Crédito,* que ha creado esta figura impositiva de carácter directo y no repercutible jurídicamente, como un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destinado a gravar la obtención de fondos reembolsables por parte de Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito que operen en Extremadura, y cuyo objetivo es «atajar el endémico problema de la fuga de ahorro que sufre Extremadura y que ha propiciado durante décadas un proceso de descapitalización y exportación del ahorro». El hecho imponible de este tributo es la captación de fondos de terceros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en la ley, y que comporten la obligación de restitución, aunque se establecen determinadas exenciones (Banco de España y autoridades de regulación monetaria, Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas). Es de destacar que los tipos impositivos aplicables varían porcentualmente entre el 0,3 y el 0,5 %, y que se han previsto una serie de deducciones generales y específicas. Entre las primeras figura la de 2000 \_ cuando la casa central o los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en Extremadura, o de 5000 \_ por cada sucursal. Como deducciones específicas se establecen las referentes a aquellas inversiones que siendo de utilidad pública o interés social para la región, se concierten y aprueben con la Consejería de la Junta de Extremadura competente en política financiera, previéndose que la Ley de Presupuestos de cada año señalará los sectores sociales o económicos que tendrán la consideración de utilidad o interés para la región a estos efectos).

–*Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.* El objetivo de esta ley es regular en un marco jurídico único todas las tasas propias de la Comunidad Autónoma, tanto las establecidas por ella como las transferidas a la misma, al objeto de terminar con la dispersa regulación existente, consecuencia del proceso de traspaso de competencias de bienes y servicios.

–*Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002.* Los presupuestos fueron aprobados con los votos del Grupo Socialista, y sin aceptarse ninguna de las más de 800



enmiendas presentadas por la oposición. El importe global de los presupuestos para 2002 asciende a 414.288 millones de pesetas.

### *Otras Leyes*

—*Ley 9/2001, de 28 de junio, de creación del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura*, a través de cual se ha creado dicho Colegio profesional como Corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia y con capacidad plena para el ejercicio de sus fines.

### *Potestad reglamentaria*

La actividad legislativa desarrollada por el Cámara extremeña durante 2001 ha ido acompañada de una no menos prolífica actividad normativa por parte del ejecutivo regional, que ha regulado a través de normas reglamentarias diversos sectores de actividad. Al igual que en años anteriores, algunos ámbitos materiales han sido objeto de una especial incidencia normativa (agricultura, ganadería, empleo, educación, aspectos económicos, medio ambiente, etc.), centrandose buena parte del número total de normas de este rango aprobadas, generando una dinámica de continuidad, no sólo en lo que respecta a la materia regulada, sino también respecto al objetivo que persigue dicha regulación (así, por ejemplo, suelen ser frecuentes los Decretos a través de los cuales se establecen líneas de ayudas o subvenciones), siendo menos frecuentes los reglamentos dictados en desarrollo de leyes autonómicas.

Un buen número de las normas reglamentarias aprobadas durante 2001 han tenido como ámbito de regulación la *materia agro-ganadera*, lo cual demuestra la importancia de este sector para la economía regional, destacando especialmente en este ámbito la concesión de líneas de ayudas con diversos objetivos finalistas. Así, a las Comunidades de Regantes, para la mejora y modernización de regadíos en Extremadura (Decreto 23/2001); para fomentar el cese anticipado en la actividad agraria (Decreto 38/2001); con el objeto de fomentar la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente (Decreto 44/2001); para la gestión sostenible de los montes en el marco del desarrollo rural (Decreto 66/2001); a las explotaciones agrarias de regadío para la implantación de sistemas que mejoren la eficiencia del riego y a las explotaciones de secano para la puesta en riego, mediante sistemas que propicien la economía del agua, con destino al cultivo del olivar, viñedo, frutales y hortícolas (Decreto 73/2001); se ha establecido un régimen de incentivos agroindustriales extremeños (Decreto 96/2001); y, finalmente se ha establecido un régimen de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de propiedad municipal o comunal y dehesas boyaes (Decreto 175/2001).

Al margen de la convocatoria de estas ayudas, el sector agrícola ha sido objeto de reglamentación con otros objetivos. Así, se han dictado normas para la solicitud y concesión de derechos de nuevas plantaciones de viñedos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 148/2001); y se ha modificado el

Decreto 19/1998, por el que se regularon las elecciones al campo (Decreto 174/2001).

En el sector específico de la *ganadería* destaca, por un lado, la aprobación de un subgrupo de normas que se dirigen a la prevención o actuación contra el fenómeno de las «vacas locas»: así, se han adoptado medidas urgentes en relación con la prevención de las EET en el ganado bovino, ovino y caprino de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 25/2001, modificado posteriormente por el Decreto 82/2001); se han regulado las subvenciones para la retirada del mercado de harinas de origen animal (Decretos 57/2001 y 156/2001).

En otro orden de cosas, pero siguiendo en el ámbito de la ganadería, e Decreto 117/2000, de 16 de mayo, por el que se establecieron las normas reguladoras de ayudas a ganaderos participantes en el programa de identificación electrónica animal (Decreto 99/2001); se han establecido ayudas para mejorar la infraestructura de la sanidad y bienestar de los animales (Decreto 202/2001); y se ha establecido la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para la desinfección animal y de cadáveres de animales (Decreto 203/2001).

En el terreno de la *acuicultura*, en 2001 se han dictado dos Decretos a través de los cuales se han establecido ayudas a este sector en Extremadura (Decreto 51/2001); y se ha regulado el procedimiento para la concesión de ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al Reglamento (CE) 2792/1999 y en aplicación del Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre (Decreto 154/2001).

El *fomento del empleo* ha sido otro de los principales ejes de actuación reglamentaria por parte de la Junta de Extremadura durante el 2001, fundamentalmente mediante el establecimiento de líneas de subvención y ayudas para favorecer el acceso al mercado de trabajo a sectores desocupados de la población, bien apostando por la mejora de su formación, bien incentivando la contratación. Así, se han establecido ayudas para fomentar la contratación de técnicos de prevención de riesgos laborales (Decreto 30/2001); para la realización de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo (Decreto 31/2001); se han establecido subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 47/2001); se han concedido ayudas a las Mancomunidades de Municipios para la contratación de técnicos de prevención de riesgos Laborales (Decreto 62/2001); se han convocado ayudas al empleo público en el año 2001 (Decreto 71/2001); o subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social a iniciar en el curso 2000/2001, en las modalidades de iniciación profesional, formación-empleo, talleres profesionales y alumnos con necesidades educativas especiales (Decreto 125/2001). También se ha regulado un programa de subvenciones a la formación, asociación y asistencia técnica en el ámbito de la economía social (Decreto 169/2001); se ha establecido un programa de fomento de la contratación indefinida por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura (Decreto 180/2001); y se ha regulado un programa de subvenciones para la creación de empleo estable en sociedades cooperativas y laborales (Decreto 170/2001).

Asimismo, ha sido objeto de regulación la asignación, configuración y gestión de la Sección condicionada al empleo del Fondo Regional de Cooperación Municipal (Decreto 41/2001); se ha establecido el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación profesional de trabajadores y desempleados (Decreto 61/2001); y, en un terreno puramente organizativo, se han aprobado los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño Público de Empleo (Decreto 123/2001).

En el terreno de la *educación*, se han dictado las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/2002 (Decreto 2/2001); se ha regulado la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil en centros privados autorizados (Decreto 3/2001); se han establecido determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias (Decreto 126/2001); y se ha creado la Red Tecnológica Educativa de Extremadura (Decreto 177/2001).

En el ámbito *económico* destacan: el Decreto por el que se ha establece un régimen de incentivos extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad (Decreto 43/2001); el que ha establecido medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y ha modificado el Decreto 77/1990, por el que se estableció el régimen general de concesión de subvenciones (Decreto 50/2001); el que establece un programa de ayudas para la consolidación y competitividad de las pymes extremeñas (Decreto 103/2001); o, finalmente, el que ha establecido un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma (Decreto 142/2001).

En materia de *protección del medio ambiente* se ha establecido una línea de ayudas a actividades y/o proyectos de educación ambiental y conservación de la naturaleza (Decreto 34/2001); se han declarado árboles singulares de Extremadura (Decreto 36/2001) y regulado el catálogo regional de especies amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En el terreno *cultural* destaca la culminación del procedimiento de declaración como Bien de Interés Cultural de «A Fala» (Decreto 45/2001), de cuya iniciación dábamos cuenta en el *Informe* de 2000. Además, se han establecido ayudas a galerías de arte y artistas plásticos (Decreto 101/2001); y se ha regulado el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (Decreto 127/2001).

En el sector del *comercio* se han convocado determinadas líneas de ayudas: para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 42/2001, luego modificado por el Decreto 104/2001); y para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio. Aparte, se han regulado los horarios comerciales en Extremadura para el año 2002 (Decreto 191/2001).

También ha sido objeto de atención, mediante la aprobación de normas reglamentarias, otros ámbitos sectoriales. En *vivienda*, se ha regulado la Comisión Regional de Vivienda (Decreto 157/2001); y se ha establecido la regulación, tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad (Decreto 158/2001). En mate-

ria de *sanidad*, se han aprobado los estatutos y el logotipo del organismo autónomo, Servicio Extremeño de Salud (Decreto 209/2001). En materia *farmacéutica*, se ha modificado el Anexo del Decreto 121/1997, por el que se aprobó el Reglamento de Desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de oficinas de farmacia y botiquines (Decreto 208/2001).

Otros Decretos han incidido en materias como el *turismo*, mediante el establecimiento de líneas de ayudas destinadas a la modernización y valorización de los balnearios de Extremadura (Decreto 4/2001); la *fiscalidad*, mediante la regulación del régimen de valoraciones fiscales (Decreto 21/2001), o mediante la aprobación del Reglamento del impuesto del suelo sin edificar y edificaciones ruinosas (Decreto 18/2001); la *mujer*, a través de la aprobación de medidas de asistencia a las mujeres de Extremadura víctimas de la violencia (Decreto 28/2001); o mediante la aprobación de los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura (Decreto 184/2001).

En el ámbito de la *cooperación exterior* se han regulado las ayudas a países en vías de desarrollo (Decreto 60/2001); y en materia de *régimen local* se han regulado los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales (Decreto 63/2001).

Finalmente, a lo largo de 2001, prosigue la creación de los más diversos *órganos de asesoramiento y participación* en el diseño de políticas regionales, constituyendo un claro elemento de continuidad respecto de lo acontecido en años anteriores. Así, durante este año se han creado el Consejo Regional de Personas Mayores de Extremadura (Decreto 19/2001); el Consejo Regional de Personas con Discapacidad (Decreto 20/2001); el Consejo Regional sobre las Drogodependencias de Extremadura (Decreto 46/2001); el Consejo de Formación Profesional de Extremadura (Decreto 75/2001); las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico (Decreto 90/2001); el Consejo de Asuntos Taurinos de Extremadura (Decreto 151/2001) y el Consejo Regional para la Comunidad Gitana (Decreto 179/2001).

### *Competencias ejecutivas*

2001 ha sido, aunque en menor medida que otros anteriores, un año de Planes. Entre ellos destaca, en primer lugar, el *II Plan Regional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación*. Su principal novedad respecto al I Plan es la inclusión de la innovación como un nuevo ámbito. Está dotado con más de 21.000 millones de pesetas, a desarrollar en el cuatrienio 2000-2004, y ha multiplicado por dos veces y media el montante financiero destinado a cumplir los objetivos previstos, centrados en ocho áreas fundamentales de actuación.

Otra manifestación de esta actividad de planificación es el *II Plan de la Juventud*. Tiene una dotación de 57.000 millones de pesetas y está dirigido a la promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes de la región, haciendo especial hincapié en la formación laboral y el empleo. El plan se estructura en 4 áreas fundamentales: participación –con la previsión de crear antes del 2003 el Instituto de la Juventud de Extremadura–; salud y calidad de vida; información, cultura, ocio y tiempo libre; y formación y empleo.

En tercer lugar, destaca el *Plan de Turismo*. Con un importe de 20.000 millones de pesetas y una duración hasta el año 2006, se pone en marcha con el objeto de incrementar la calidad de la oferta turística que ofrece Extremadura, aumentando el número de turistas que visitan la región y la duración de sus estancias).

Finalmente, se ha puesto en marcha el nuevo *Plan de Salud*, previsto hasta el año 2004 y cuyos proyectos más destacados son el de una habitación por enfermo y la desaparición de la región de las provincias sanitarias. Se aprobó a primeros de año cuando la transferencia sanitaria aun no se había materializado, con lo cual su implementación se hacía depender de la conformidad del Estado, de manera que, una vez producida aquélla, es de esperar que no existan obstáculos para su puesta en marcha.

En el terreno de la *cooperación transfronteriza* con Portugal debe destacarse el deseo manifestado por Extremadura, a través de un comunicado emitido tras la celebración de la cumbre intergubernamental hispano-portuguesa, de que el Gobierno central asocie de alguna forma a la región extremeña y al resto de Comunidades Autónomas afectadas en este tipo de encuentros, debido a que en ellos muchas de las materias tratadas son competencias autonómicas o donde ya existe una amplia experiencia regional o un trabajo previo realizado por aquéllas. Por otro lado, se ha producido la visita a Extremadura de tres ministros portugueses (Cultura, Exteriores y Obras Públicas), a la vez que destaca el auge de la enseñanza del portugués tanto en la Universidad como en escuelas de idiomas o en algunas instituciones de enseñanza primaria y secundaria de la región. La Junta de Extremadura está estudiando, asimismo, la posibilidad de abrir oficinas comerciales en Buenos Aires y Shangai que, de materializarse, vendrán a unirse a las ya existentes en Lisboa, Londres y Nueva York, y desde las cuales se presta apoyo logístico, contactos comerciales, o asistencia en trámites burocráticos a todas las empresas extremeñas que tienen relaciones comerciales en esas áreas geográficas.

A lo largo de 2001 el ámbito de actividad europea ha constituido un marco de acontecimientos relevantes en los que la Comunidad Autónoma ha sido protagonista. Por un lado hay que destacar la presencia de Extremadura en un grupo de trabajo creado en el seno de la Conferencia de Asuntos Relacionados con las Comunidades Europeas para tratar sobre los mecanismos internos de participación autonómica así como en los Consejos de Ministros de la Unión Europea. En el seno de este grupo, Extremadura presentó un documento –que contó con el apoyo de las restantes Comunidades Autónomas gobernadas por el PSOE– para articular esa participación autonómica, que, aunque fuera finalmente rechazado debido al deseo del PP de vincular el debate con la próxima tramitación de la Ley de Cooperación Autonómica, ha generado un intenso debate en medios políticos y periodísticos. Básicamente, la propuesta extremeña defendía la presencia de un representante de las Comunidades Autónomas en los Consejos de Ministros de la Unión Europea, dentro de la delegación española que estaría presidida por el Ministro de turno, previéndose en aquella propuesta que las Conferencias Sectoriales establecerían un turno anual entre las Comunidades Autónomas, aunque previéndose que la que resultara elegida aseguraría la representación, en el seno de la delegación española, del resto de regiones. Por otro lado, se articulaba

la participación autonómica en aquella delegación dependiendo del carácter del asunto a tratar en el Consejo de Ministros europeos, de forma que cuando afectase a competencias exclusivas el representante autonómico tendría capacidad plena para participar en las deliberaciones; cuando fuesen competencias compartidas, el representante autonómico tendría capacidad para intervenir en las deliberaciones previo acuerdo con el jefe de la delegación española; y, finalmente, cuando la materia fuese competencia exclusiva del Estado el delegado autonómico no podría participar en las deliberaciones.

Por otro lado, hay que destacar la activa participación de Extremadura (junto con, por parte española, País Vasco y Cataluña, y con la previsible la suma de Galicia) en un organismo denominado «Conferencia para presidentes de regiones con competencia legislativa», que este año ha celebrado su segunda reunión en Bélgica con las bendiciones del Consejo de Europa. En dicho foro se decidió crear una red que permitirá trabajar, en paralelo al Comité de las Regiones, a todas las regiones de la Unión Europea poseedoras de capacidad legislativa, superando así sus limitaciones en cuanto simple órgano consultivo y con una representación un tanto heterogénea (regiones con competencia legislativa y sin ella, más entes locales).

La presencia de Extremadura en el «núcleo duro» de este foro es especialmente significativa, pues supone un paso decidido en la línea de reivindicar un mayor peso de las regiones españolas en el proceso de formación de la voluntad comunitaria (conocida como «fase ascendente»), así como en la búsqueda de mecanismos alternativos a los ya articulados para tal fin.

### *Convenios de colaboración*

Durante 2001 han sido inscritos en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura más de 500 convenios, de los cuales 19 han sido suscritos por la Junta de Extremadura con la Administración del Estado, 1 con el CGPJ, 2 con otras Comunidades Autónomas, más de 500 con Corporaciones Locales y el resto con otras entidades públicas, especialmente con la Universidad de Extremadura.

Entre los suscritos con la Administración del Estado destacan 3 convenios con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para ejecutar el Plan de Actuación contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), así como el firmado con la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Educación y Cultura para financiar inversiones en centros educativos, siguiendo lo previsto en el Acuerdo Complementario al traspaso de funciones y servicios de enseñanza no universitaria.

Por otro lado, la Junta de Extremadura ha firmado un convenio marco con el CGPJ en materia de cursos y seminarios para la difusión del Derecho Autonómico y Europeo, así como la realización de prácticas de postgrado de titulados de la Universidad de Extremadura.

Respecto a la actividad convencional con otras Comunidades Autónomas —además del Protocolo de Intenciones suscrito con la Junta de Andalucía, al que

a continuación se hará referencia— destaca el firmado con la Generalitat de Cataluña (denominado «Cataluña, hoy»), al objeto de dar a conocer la realidad de dicha Comunidad en Extremadura.

Pero, sin duda, el convenio que más ha dado que hablar ha sido el denominado «Protocolo de Intenciones entre las Comunidades Autónomas de Andalucía y de Extremadura para la recepción de las emisiones de televisión de RTVA en Extremadura», firmado el 9 de julio por los Presidentes de ambas Comunidades Autónomas, con una vigencia prevista de dos años, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales a falta de denuncia por cualquier de las partes, y que se sustenta —según se manifiesta expresamente en él— en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal, añadida por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que autoriza a las Comunidades Autónomas la celebración de «convenios de colaboración para permitir la emisión de uno o varios programas de su televisión autonómica en el ámbito geográfico de otras, siempre que los espacios radioeléctricos correspondientes a sus ámbitos territoriales sean colindantes y que utilicen las frecuencias asignadas por el Ministerio de Fomento». A la polémica suscitada por el pronunciamiento del Senado calificando dicho Protocolo como un acuerdo de cooperación y declarando, por tanto, la necesidad de someterse a la autorización de las Cortes Generales se hará referencia más adelante.

Por último, los convenios con Entidades Locales tienen por objeto la ejecución de infraestructuras urbanas, planeamiento municipal, infraestructura agraria, medioambiental, turística y deportiva, centros culturales y bibliotecas, así como la realización de programas sociales o culturales de diversa índole. Asimismo, se han suscrito convenios con Ayuntamientos de la región para la cesión del patrimonio de las extintas Cámaras Agrarias Locales, dando así continuidad a las actuaciones iniciadas en el año 2000.

### *Conflictividad*

En el ámbito de los conflictos entablados durante 2001 hay que hacer referencia a la presentación de dos recursos de Inconstitucionalidad por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra diversas normas legislativas estatales, sin que, por contra, se haya formalizado ningún recurso por parte del Estado contra normas legislativas extremeñas. El primero de esos recursos (núm. 1.330/2001) se ha interpuesto contra determinados preceptos de la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2001. En concreto, se impugna la asignación económica que el Gobierno central reserva a la Comunidad Autónoma como participación de los ingresos del Estado, en lo que viene siendo un recurso tradicional año a año, y justificado por la oposición de Extremadura al modelo de financiación aprobado para el quinquenio 1997-2001. El segundo recurso de inconstitucionalidad (núm. 1.677/2001), se ha planteado contra preceptos de la Ley Orgánica 8/2001, de 22 de diciembre, por la que se reforma la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Finalmente, también se ha interpuesto un conflicto positivo de competencia (núm. 2.621/2001), promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en relación con el Real Decreto 3.483/2000, de 29 de diciembre, por el que se modificó el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

En el capítulo de los asuntos resueltos en 2001, debe señalarse que el Tribunal Constitucional ha dictado la Sentencia 164/2001, de 11 de julio de 2001, que resuelve tres recursos de inconstitucionalidad acumulados, uno de ellos interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Ley de las Cortes Generales 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. En concreto, el Alto Intérprete declara la inconstitucionalidad del art. 16 (regulador del derecho a promover la transformación del suelo urbanizable) y del artículo 38 (que regula los procedimientos de expropiación), al considerar que «excede de las competencias estatales y, simultáneamente, vulnera las competencias urbanísticas de las comunidades autónomas».

### Actividad institucional

Por lo que respecta, en primer lugar, al ámbito de actuación del poder ejecutivo regional, durante 2001 se ha asistido al conflicto, ya citado, suscitado como consecuencia de la puesta en marcha del proyecto radiotelevisivo regional y las vicisitudes que ello ha provocado, así como las repercusiones en diversos frentes, tanto políticos, como institucionales e, incluso, judiciales. El origen de este conflicto, se remonta a la decisión de la Junta de Extremadura, adoptada en 2000, de poner en marcha una televisión y radio autonómicas extremeñas, a lo cual se oponían tanto IU como PP, considerando, de forma resumida, que no constituía una prioridad para la región y que, en todo caso, el modelo de esa futura radiotelevisión no debía ser el sistema analógico (patrocinado por la Junta de Extremadura), sino el digital. Pese a estas discrepancias, el proyecto audiovisual comenzó su andadura con la aprobación a finales del año pasado en el seno de la Asamblea de Extremadura —exclusivamente con los votos de los diputados del PSOE— la Ley 2/2000 de 16 de noviembre, por la que se creaba la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales», como una entidad de Derecho Público encargada de la gestión de la televisión y radio extremeñas. En dicha norma se preveía la constitución de un Consejo de Administración (formado por nueve miembros elegidos por la Asamblea), circunstancia ésta imprescindible para que el proyecto fuese una realidad. Por ello, a primeros de año, la Junta de Extremadura iniciaba los primeros contactos con el PP de cara a la puesta en marcha de la televisión y radio extremeñas, y, especialmente, para elegir al Consejo de Administración.

Sin embargo, el PP anunció en febrero que no iba a apoyar la creación del citado órgano argumentando la falta de diálogo de la Junta con los representantes de la oposición y con los sectores sociales y profesionales implicados, con vistas a consensuar el modelo de radio y televisión extremeños. Además, resaltó que, sin los votos de sus diputados, no sería posible contar con aquél, debido a que la ley básica del Estado en la materia exige su elección por mayoría cualifi-



cada (de 2/3) de los miembros de la Cámara regional, sin que el PSOE cuente con dicha holgada mayoría (34 diputados regionales, frente a los 43 necesarios). En abril –y tras la habilitación por parte de la Mesa de la Asamblea de Extremadura de un procedimiento para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la empresa pública gestora de la televisión y radio extremeñas, debido a su no previsión en la Ley autonómica 2/2000, ni en la legislación básica estatal–, el PSOE fue la única fuerza política con representación parlamentaria que presentó su lista de candidatos a dicho órgano, renunciando a presentar los suyos tanto PP como IU. Por ello, y como era previsible, no se produjo su nombramiento, con lo que se bloqueaba la puesta en marcha en Extremadura de una televisión y radio genuinamente extremeñas.

Por su parte, la Junta de Extremadura declaró que el proyecto audiovisual seguiría adelante, aunque con fórmulas alternativas. Dicha fórmula ha consistido finalmente en la firma, por parte de la Junta de Extremadura, de un «Protocolo de Intenciones» con la Junta de Andalucía para que la Radio Televisión Andaluza (en concreto, Canal Sur) extienda su señal al territorio extremeño, incluyendo seis horas diarias de contenidos específicamente extremeños elaborados por productoras regionales, en una modalidad que el propio Presidente regional denominó como «televisión de alquiler», fijándose septiembre como fecha de comienzo de las emisiones, coincidiendo con el Día de Extremadura. El acuerdo, con una vigencia de dos años y un coste para Extremadura de 1.400 millones de pesetas anuales, se interpreta desde el ejecutivo regional como una fórmula transitoria a la espera de que se produzca un desbloqueo de los obstáculos que impiden la creación de una radiotelevisión propia extremeña.

A partir de aquí se ha producido la apertura de dos concursos: uno para la contratación de 1.230 horas anuales de programación audiovisual que se difundirán a Extremadura a través de Canal Sur, con un coste de 2.550 millones anuales en dos años; y el otro referente a los servicios de telecomunicaciones para dar soporte a la difusión de un canal de televisión en Extremadura, al que sólo optó Retevisión. Al primero de esos concursos optaron tres empresas (Telefónica, Media Pro y Productora Extremeña de Televisión –Petsa–, siendo finalmente adjudicado a esta última empresa, participada en un 51% por el Grupo Prisa. Es de destacar, en este sentido, que en noviembre la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 13/2001, de 15 de noviembre, por la que se habilitó un crédito extraordinario para financiar el coste de ambos concursos.

Sin embargo, el tema televisivo regional no ha dejado de producir hechos adicionales que deben ser resaltados. En primer lugar, la apertura de varios frentes judiciales que sólo en un caso han encontrado resolución este mismo año 2001 –o, al menos, en primera instancia–, cuando a finales de año el TSJ de Extremadura, resolviendo un recurso interpuesto por IU, anuló la resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura por la que se adjudicó a Petsa la realización de la programación de contenido específico extremeño para ser emitida por Canal Sur en Extremadura, circunstancia que no ha supuesto la paralización de las emisiones.

Por su parte, el PP de Extremadura presentó un recurso ante el TSJ de Extremadura impugnando el convenio firmado entre Extremadura y Andalucía

para la extensión de la señal de Canal Sur a la región extremeña, aunque aquel órgano jurisdiccional acabaría por declararse incompetente para resolver el recurso planteado, con lo cual la causa ha pasado a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, que todavía no se ha pronunciado. Además, dicha formación política ha recurrido ante el TSJ de Extremadura los dos concursos abiertos por la Junta de Extremadura: el primero, contra el concurso para la difusión de la señal televisiva, que fue adjudicado a Retevisión y, el segundo, contra la convocatoria y adjudicación del concurso para la contratación de la producción de servicios informativos y programación divulgativa de contenido extremeño, adjudicado a Petsa. Finalmente, el Estado también acabaría impugnando ante la Audiencia Nacional el citado Protocolo de Intenciones.

Por otro lado, el periplo de la puesta en marcha del proyecto audiovisual extremeño ha encontrado en el Senado otro foco de confrontación. En resumen, los hechos han sido los siguientes. La Junta de Extremadura, como es preceptivo, una vez firmado el Protocolo de Intenciones firmado con la Junta de Andalucía, lo comunicó tanto a la Asamblea de Extremadura como a la Cámara Alta. La Comisión General de las Comunidades Autónomas emitió en septiembre un dictamen previo en el que calificaba a dicho «Protocolo de Intenciones» como un acuerdo de cooperación y, por tanto, necesitado de autorización parlamentaria según las previsiones del art. 145.2 CE y precepto estatutario concordante (art. 13.2), circunstancia que quedaba pendiente de la decisión final que al respecto acordasen los Plenos de las dos Cámaras nacionales. Ante esta declaración, y en medio de una fuerte polémica, el Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura reaccionó anunciando que, si la decisión del Pleno del Senado supusiera vetar el acuerdo adoptado con Andalucía, Extremadura no apoyaría la futura Ley de Cooperación Autonómica auspiciada por el Gobierno de la Nación, al tiempo que desde el ejecutivo regional se interpretó esa decisión como una utilización partidista del Senado y como un hecho inédito en la historia de la democracia española, máxime teniendo en cuenta la existencia de ejemplos similares en otras Comunidades Autónomas respecto de los cuales no se opusieron reparos. Incluso, en una decisión también sin precedentes, el Presidente de la Junta de Extremadura envió un escrito a la Presidenta del Senado anunciando su intención de querellarse contra aquellos senadores que hubieran votado a favor de que el Protocolo de Intenciones se sometiera a autorización parlamentaria, postura luego rectificada. Por su parte, el Pleno del Senado —como era previsible— vendría a ratificar el dictamen emitido por la Comisión General de las Comunidades Autónomas en el sentido de considerar necesaria autorización de las Cortes Generales.

Finalmente, el último capítulo hasta la fecha de esta serie de acontecimientos se ha producido en el seno de la Asamblea de Extremadura cuando en octubre, y ante una petición realizada a la Cámara regional por la Junta de Extremadura para que se pronunciara al respecto, ésta consideró —con los únicos votos de los diputados del PSOE, y en abierta contradicción con lo declarado en fechas anteriores por el Senado— que el Protocolo de Intenciones firmado con Andalucía para la emisión en Extremadura de la señal de Canal Sur, al tratarse de un convenio de prestación de servicios a los que se refiere el art. 13.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y no un acuerdo de cooperación, no necesitaba ser

autorizado por la Asamblea regional. Este pronunciamiento, no obstante, no cierra el conflicto con el Senado, y habrá que esperar acontecimientos futuros para verificar cuál es el resultado final del mismo y su repercusión en la consolidación en Extremadura de una televisión regional.

En un terreno puramente político, este año se han producido algunos pronunciamientos realizados en diversos foros por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura que, más allá de sus repercusiones en el ámbito estrictamente autonómico, han tenido eco a nivel nacional, y cuya reseña puede tener interés, puesto que pueden adelantar la posición del partido en el Gobierno regional respecto de diversos temas de interés político-institucional de alcance general: por un lado, la reclamación de un nuevo foro para el diálogo entre las Comunidades Autónomas y de éstas con el Gobierno nacional, recalcando la importancia de proceder a la reforma constitucional del Senado para convertirlo en ese foro de encuentro y discusión entre las distintas autonomías, destacando la importancia de que se regule la posibilidad de que éstas tengan la oportunidad de intervenir en los Consejos de Ministros de la Unión Europea cuando se discutan temas de su interés; en segundo lugar, su declaración en favor de que Europa se convierta en un Estado federal y que disponga de su propia Constitución; y, finalmente, el anuncio de que Extremadura está en condiciones de solicitar al Estado las transferencias en materia de justicia.

2001 ha sido también el año en el que la Junta de Extremadura decidió mostrar su apoyo al Plan Hidrológico Nacional, debido a la valoración en positivo de los efectos que el mismo producirá en la región, y ello pese a que el PSOE a nivel nacional se manifestara en contra del mismo, lo cual ha obligado a buscar argumentos para justificar el desalineamiento respecto de la posición del partido a nivel nacional. Respecto al paso del AVE por Extremadura, el año ha terminado sin que, como estaba previsto, el Gobierno luso haya hecho pública su propuesta para el trazado definitivo, retraso en parte motivado por los acontecimientos políticos vividos en el país vecino que han llevado a la dimisión de su Jefe de Gobierno. Sin embargo, desde el Gobierno de la Nación se ha reiterado en más de una ocasión que se mantiene el compromiso de que, sea cual fuere dicho trazado, el AVE pasará por Extremadura.

En el terreno judicial, al margen de los recursos interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia en relación con la televisión regional, el acontecimiento de mayor relevancia largo del año 2001 ha sido el conflicto institucional abierto con el CGPJ debido al rechazo, por éste y en dos ocasiones sucesivas, de las ternas de juristas propuestas por la Asamblea para la designación de un magistrado de la Sala de lo Civil y lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Es de destacar que ocho vocales del CGPJ han manifestado a través de un comunicado que, tras el segundo rechazo, se genera «un conflicto institucional innecesario con la Asamblea de Extremadura, donde radica la voluntad popular», y que en lugar de rechazar la segunda terna propuesta, se debió nombrar a uno de los candidatos en ella incluidos, ya que, en su interpretación, la LOPJ «establece un sistema legal inequívoco, según el cual el Consejo sólo puede y debe nombrar a uno de los tres propuestos». Esta situación, sin precedentes en Extremadura, ha generado un importante foco de conflicto institucional con derivaciones no sólo jurídicas, sino

también políticas, cuya resolución está sujeta a diversas incertidumbres y que sólo el futuro podrá despejar, bien en el sentido de confirmar y profundizar en la situación actual de bloqueo y tensión entre el CGPJ y las instituciones político-representativas extremeñas bien buscando mecanismos de superación del enfrentamiento. Sin embargo, al cierre del presente *Informe* parece que el conflicto va a persistir, puesto que la Asamblea de Extremadura se ha manifestado dispuesta a enviar de nuevo al CGPJ la misma terna que éste rechazó, e, incluso, el Presidente de dicha institución legislativa ha manifestado que pedirá la mediación del Rey para superar el conflicto institucional, al tiempo que ha anuncia el estudio de las posibilidades de impugnación que existen contra la decisión de rechazo del CGPJ.

Cabe reseñar, asimismo, la anulación por el TSJ de Extremadura de la adjudicación del contrato de suministro de gas en varias localidades extremeñas, las más importantes por población, al apreciarse irregularidades en el proceso administrativo de adjudicación.

Finalmente, y con un carácter insólito, hay que señalar que un tribunal civil portugués ha prohibido al Instituto Portugués de Patrimonio Artístico y al Gobierno luso autorizar al Ministerio de Fomento español acometer la reconstrucción del puente de Ajuda sobre el río Guadiana que une las localidades de Elvas (portuguesa) y Olivenza. El tribunal sostiene que a lo largo de los últimos 200 años Portugal ha intentado mantener a Olivenza *de iure*, dentro de su territorio, a pesar del aparente abandono 'de facto', de forma que las decisiones de la Comisión Mixta hispano-portuguesa sobre la reconstrucción de dicho puente «podrían conducir a una inversión de la situación».

### Modificaciones administrativas importantes

En el apartado de modificaciones administrativas destacan aquéllas que tienen su razón de ser en la asunción de nuevas competencias por parte de Extremadura, cual es el caso del Decreto del Presidente 2/2001, de 6 de julio, que ha asignado a la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura las competencias traspasadas a la Comunidad Autónoma en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación por el Real Decreto 664/2001, de 22 de junio. También es el caso del Decreto 162/2001, de 6 de noviembre, de modificación del Decreto 6/2000, de 8 de febrero, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo. Dicha disposición tiene su origen en la creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el traspaso a Extremadura de la gestión realizada por el INEM en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y tiene por objeto atribuir a la Dirección General de Fomento del Empleo determinadas facultades en relación con las nuevas competencias recibidas. Finalmente, hay que citar en este grupo el Decreto del Presidente 4/2001, por medio del cual se han asignado a la Consejería de Sanidad y Consumo las funciones y servicios recogidas en el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia del Instituto Nacional del Salud.

La mayor novedad institucional de 2001 ha sido, no obstante, la ya citada creación del Consejo Consultivo de Extremadura, mediante la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, en desarrollo del art. 51 del EAE. Los objetivos que se persiguen, según la exposición de motivos, son los siguientes: 1) la mejora de la actividad administrativa, al aumentar la garantía de la legalidad en la toma de decisiones; 2) la agilización de dicha actividad al evitarse tener que acudir al Consejo de Estado en los supuestos legalmente previstos; 3) la constitución de un eficaz medio para la protección de los derechos de los ciudadanos; y 4) poder generar un corpus doctrinal que facilite, mediante los dictámenes que emita, la interpretación de las normas jurídicas de acuerdo con la Constitución, el Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico. La Ley se estructura de la siguiente forma:

El Título I («De las disposiciones generales»), se refiere a dicha institución como «superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura», y cuya función es la de velar por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Extremadura y del resto del ordenamiento jurídico. Además, se prevé que tendrá su sede en Badajoz; que gozará de autonomía orgánica y funcional; que no valorará los aspectos de conveniencia y oportunidad, salvo que se le solicite expresamente; que sus dictámenes sólo serán vinculantes cuando legalmente así se establezca; que la consulta al Consejo Consultivo será preceptiva cuando así se establezca en esta ley o en otra disposición de igual rango, y facultativa en los demás casos; y que los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo no podrán ser objeto de ulterior informe por ningún otro órgano de la Comunidad Autónoma.

El Título II («De la composición») prevé que el Consejo estará compuesto por dos tipos de Consejeros: por un lado, los electivos (cinco, designados entre juristas de reconocido prestigio que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura, gocen de la condición política de extremeños y con al menos diez años de experiencia profesional, de acuerdo con el siguiente procedimiento: tres por la Asamblea, por mayoría absoluta de sus miembros, y dos por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura). Su mandato será de cinco años con posibilidad de una única reelección. Por otro lado, los Consejeros permanentes (quienes, residiendo en Extremadura y gozando de la condición política de extremeños, hayan desempeñado durante, al menos, un mandato completo el cargo de Presidente del Gobierno, del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Supremo, o como Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Asamblea o del TSJ de Extremadura), con un mandato igual a la mitad del tiempo en el que desempeñaron el cargo por el que acceden al Consejo Consultivo. Los Consejeros designarán de entre ellos al Presidente, por mayoría absoluta.

Asimismo, se prevé que los Consejeros serán independientes e inamovibles en sus cargos; que el ejercicio de sus funciones se desarrollará en régimen de dedicación absoluta; que su régimen de incompatibilidades será el que se prevé en la Ley de Incompatibilidades de los miembros del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, aunque, en todo caso, no será compatible el cargo de Consejero con el desempeño de cargo alguno de representación popular, o con cargos políticos o administrativos, el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos o asociaciones, ni ningún tipo de empleo al servicio de los

mismos. Son también objeto de regulación en este Título sus deberes, los supuestos de cese, la suspensión en el ejercicio de sus funciones, la situación del Consejo en funciones y la remuneración.

El Título III («De las competencias») prevé que el Consejo Consultivo emitirá dictamen en cuantos asuntos someta a su consulta el Presidente de la Comunidad Autónoma, a iniciativa propia o a solicitud del Consejo de Gobierno o de cualquiera de sus miembros. Asimismo, se prevé que emitirá dictamen en cuantos asuntos legalmente previstos deban someter preceptivamente a su consulta las Entidades Locales, efectuándose dicha petición por los Presidentes de las mismas a través de la Consejería competente en materia de Administración Local. El art. 13 establece los supuestos en los que el Consejo Consultivo deberá ser consultado *preceptivamente*: anteproyectos de reforma estatutaria, de leyes y normas con fuerza de ley; proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general dictados en ejecución de leyes, y sus modificaciones; recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia con carácter previo a su interposición; conflictos en defensa de la autonomía local; convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas; determinados expedientes tramitados por las Administraciones Públicas de la región, etc., así como en cualquier asunto de competencia de la Comunidad Autónoma en la que por precepto expreso de una Ley se exija la emisión de dicho dictamen. Además, podrá recabarse dictamen *facultativo* en los asuntos no señalados por el art. 13 cuando lo requieran por su especial trascendencia o repercusión.

El Título IV («Del funcionamiento») prevé que el Consejo actuará siempre con carácter plenario; se determinan las reglas para la adopción de los acuerdos y el plazo para la emisión de los dictámenes (un mes con carácter general y quince días para los supuestos urgentes), así como la documentación a acompañar a la consulta y la publicación de los dictámenes.

El Título V se refiere al personal al servicio del Consejo Consultivo (Letrados y personal de administración y servicios), regulándose las líneas básicas de su régimen jurídico.

Finalmente, la Ley se cierra con un Título VI relativo al régimen económico.

Asimismo, la Ley prevé que en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor se procederá a la designación de los Consejeros electivos y, a partir de ahí, en el plazo de un mes, quedará constituido el Consejo Consultivo. Respecto de los Consejeros permanentes, la Ley prevé un plazo de dos años desde la constitución del Consejo para que se incorporen al mismo.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 65

Composición por Grupos a 1-1-2001:

*Socialista:* 34

*Popular:* 28

*Mixto:* 3 diputados, de la coalición Izquierda Unida

Composición por Grupos a 31-12-2001:

*Socialista:* 34

*Popular:* 28

*Mixto:* 3 diputados, de la coalición Izquierda Unida

### Estructura del Gobierno

A 1 de enero de 2001:

Presidente: Juan Carlos Rodríguez Ibarra (PSOE)

Vicepresidente y Portavoz de la Junta: Carlos Sánchez Polo (PSOE)

Número de Consejerías: 10 (además de la Presidencia de la Junta, en cuya estructura se integra la Vicepresidencia)

*Presidencia:* María Antonia Trujillo Rincón (PSOE)

*Trabajo:* Violeta E. Alejandre Úbeda (PSOE)

*Agricultura y Medio Ambiente:* Eugenio Álvarez Gómez (PSOE)

*Bienestar Social:* Ana Garrido Chamorro (PSOE)

*Economía, Industria y Comercio:* Manuel Amigo Mateos (PSOE)

*Vivienda, Urbanismo y Transportes:* Javier Corominas Rivera (PSOE)

*Educación, Ciencia y Tecnología:* Luis Millán Vázquez de Miguel (Independiente)

*Cultura:* Francisco Muñoz Ramírez (PSOE)

*Obras Públicas y Turismo:* Eduardo Alvarado Corrales (Independiente)

*Sanidad y Consumo:* Guillermo Fernández Vara (PSOE)

A 31 de diciembre de 2001: sin cambios

### **Tipo de Gobierno**

*Por apoyo parlamentario:* mayoritario

*Partidos y número de Diputados que lo apoyan:* PSOE (34 Diputados)

*Composición del Gobierno:* homogéneo (PSOE)

### **Cambios en el Gobierno**

No ha habido

### **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

No ha habido

### **Mociones de reprobación**

No ha habido

### **Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas**

*Interpelaciones sustanciadas:* 34

*Preguntas orales (con respuesta)*

En Pleno: 23

Al Presidente: 26

En Comisión: s.d.

*Preguntas escritas (presentadas):* 215

*Mociones subsiguientes a interpelaciones aprobadas:* 0

*Proposiciones no de ley aprobadas:*

En Pleno: 30

En Comisión: 6

*Resoluciones sobre debates generales aprobadas:* 5

*Leyes aprobadas:* 20



## Debates y resoluciones más importantes

Los debates de más relevancia acaecidos en el seno de la Asamblea de Extremadura durante 2001 han sido los siguientes:

A) En marzo se rescata el «Debate sobre el estado de la región», que no se había vuelto a realizar desde 1998, esta vez bajo la nueva denominación de «Debate sobre la orientación de la política general de la Junta de Extremadura» (*DSAE 36-P y 37-P*). Los ejes fundamentales sobre los que giró el debate fueron tres: juventud, sanidad y financiación, además de las continuas referencias a la creación del nuevo impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito. Respecto de este último, el Presidente de Extremadura anunció la idea de la Junta de destinar parte de la recaudación generada en financiar iniciativas novedosas de jóvenes emprendedores de la región. Al mismo tiempo, ofreció a la oposición un doble pacto en dos asuntos de importancia vital para la región en el futuro, como son la sanidad y la financiación autonómica. En la primera de esas cuestiones, el Presidente presentó en la Asamblea el programa que la Junta de Extremadura iba a presentar al Gobierno central de cara a las inminentes conversaciones con vistas a la transferencia sanitaria. En materia de financiación autonómica, el Presidente regional pidió a los grupos de la oposición que aportasen en el debate sus propuestas en la materia, al objeto de tenerlas en cuenta de cara a la negociación del nuevo modelo, al tiempo que anunciaba que Extremadura no aceptaría ese nuevo modelo de financiación sin antes recibir la cantidad que se le adeudaba en concepto de atrasos en la liquidación del anterior sistema financiero. Finalmente, el Presidente extremeño dibujó el escenario en el que previsiblemente se encontrará la región en los próximos años, como consecuencia del fenómeno de la globalización y de la ampliación de la UE, realidades frente a las cuales mostró su idea de favorecer una educación que prime la iniciativa de los jóvenes, proponiendo que de cara al futuro las inversiones que realice la UE, tras la ampliación, vayan a financiar proyectos de I+D, en lugar de infraestructuras. Por su parte, IU propuso en dicho debate la creación de un banco público extremeño y el establecimiento de un impuesto sobre grandes superficies, mientras que el Grupo Popular centró buena parte de su intervención en el debate en criticar la política de la Junta en materias como la educación, la sanidad o la lucha contra el paro.

Como consecuencia de la celebración de dicho debate, la Asamblea aprobó cinco Resoluciones (*BOAE 124*): por la que se instaba a la Junta de Extremadura a constituir, en el seno de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, un foro de debate al objeto de analizar, en profundidad, el sector agroganadero de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Resolución 47/V); por la que se instaba al Gobierno de la Nación a propiciar el consenso entre los agentes sociales sobre la reforma del mercado laboral, que posibilite la corrección de las desigualdades plasmadas en el Real Decreto Ley 5/2001, para, así y no de forma unilateral, conseguir una legislación eficaz que resuelva los verdaderos problemas del mercado laboral en nuestro país (Resolución 48/V); por la que se instaba a la Junta de Extremadura a articular la negociación del nuevo sistema de financiación autonómica de acuerdo con una serie de principios e instrumentos, que se proponen, dando cuenta a la Asamblea de Extremadura de los avances y del resultado final de tales negociaciones (Resolución 49/V); por la que se instaba al

Gobierno de la Nación y a la Junta de Extremadura a negociar un modelo sanitario que contenga una serie de aspectos, que se detallan (Resolución 50/V); por la que se instaba al Gobierno de la Nación a instalar en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Centro de Referencia de Formación en Nuevas Tecnologías (Resolución 51/V).

B) Otro debate interesante se ha producido como consecuencia de la discusión de la enmienda a la totalidad presentada por los diputados de IU integrados en el Grupo Mixto al proyecto de ley gubernamental de creación del Consejo Consultivo de Extremadura (*DSAE 39-P*). Para aquellos diputados, dicha institución resulta innecesaria y la ha criticado especialmente la figura de los Consejeros permanentes (personas que hayan desempeñado determinados cargos nacionales o autonómicos, como son los de Presidente del Gobierno, del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Supremo, Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Asamblea o del TSJ de Extremadura).

C) En el ámbito del que podríamos denominar conflicto radiotelevisivo destacan dos intervenciones de la Asamblea de Extremadura. Por un lado, la infructuosa elección de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales (*DSAE 41-P*), circunstancia que pondría fin al proyecto de creación de una radiotelevisión autonómica genuinamente extremeña y que ha sido el detonante de la búsqueda de fórmulas alternativas. En segundo lugar, el debate del proyecto de ley de crédito extraordinario para financiar la producción específica de televisión para su difusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (*DSAE 50-P*). Finalmente, y ante una petición realizada a la Cámara regional por la Junta de Extremadura para que se pronunciara al respecto-, la calificación del Protocolo de Intenciones firmado con la Junta de Andalucía como un «convenio de prestación de servicios» a los que se refiere el art. 13.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y no un «acuerdo de cooperación», es decir, declarando que no es necesario contar con autorización de las Cortes Generales (*DSAE 48-P*).

D) También resulta de interés citar la comparecencia, a petición propia, de la Junta de Extremadura para informar sobre el nuevo acuerdo de financiación autonómica (*DSAE 47-P*), que ha contado con el apoyo de Extremadura, justificado en que el nuevo modelo favorece los intereses regionales, en contraposición con el anterior modelo, al que Extremadura se opuso y que acabó impugnando ante el Tribunal Constitucional. También se justificó el apoyo del nuevo modelo en que en el mismo se incluyen las cantidades que el Estado adeudaba a Extremadura por no haber liquidado completamente la financiación correspondiente al quinquenio 1997-2001.

E) El año 2001 se cierra con el debate sobre la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002, celebrado en diciembre (*DSAE 51-P*). El montante global asciende a más de 414 mil millones de pesetas, y la ley sería finalmente aprobada con los únicos votos del Grupo Socialista, sin aceptarse ninguna de las alrededor de 800 enmiendas presentadas por la oposición.

En el capítulo de resoluciones destaca la presentación y, en su caso, aprobación de varias proposiciones no de ley. Así, en primer lugar, la 169/V (*BOAE*

122), presentada por el Grupo Mixto (diputados de IU) por la que se instaba a la Junta de Extremadura a recurrir Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Dicha proposición fue rechazada, aunque debe destacarse que finalmente la Junta de Extremadura ha presentado un recurso de inconstitucionalidad contra aquella ley. En segundo lugar, la Asamblea rechazó una proposición no de ley (216/V) presentada por IU por la que se instaba al Gobierno de la Nación a adoptar las medidas necesarias para revisar en profundidad el proyecto de Ley Orgánica de Universidades durante su tramitación en el Senado, o la retirada del mismo (BOAE 191). Finalmente, la Cámara regional aprobó una proposición no de ley (233/V) presentada por el Grupo Socialista (BOAE 227) por la que se instaba a todos los partidos políticos a rechazar en el Congreso de los Diputados y en el Senado el nuevo impuesto sobre los carburantes dirigido a financiar la sanidad y, en caso de ser aprobado, se solicitaba al Gobierno regional la no aplicación del tramo autonómico. En este sentido debe destacarse que en noviembre la Junta de Extremadura manifestó que en la Comunidad Autónoma renunciaba al recargo que podría haber aplicado al tramo autonómico del nuevo impuesto sobre los hidrocarburos aprobado por el Gobierno, medida que, incluso, ha contado con el respaldo del PP.

Finalmente, destaca la creación en la Asamblea de Extremadura en junio de una Comisión de Investigación para el estudio de las subvenciones y ayudas públicas de la Política Agrícola Común, nacida a propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea, para investigar y declarar la corrección de la actuación de la gestión de la Junta de Extremadura en esta materia (BOAE 166 y 168), y ello como consecuencia de las acusaciones del principal partido de la oposición, que había venido sembrando dudas sobre la concesión de dichas ayudas y, en concreto, había relacionado al Director General de la Política Agrícola Común de la Junta de Extremadura con empresas que gestionan la solicitud de subvenciones agrarias. De esta forma, el grupo proponente espera que los resultados de las investigaciones a realizar pongan de manifiesto que la Junta de Extremadura ha cumplido con la normativa que regula la gestión de estos fondos. Dicha Comisión, que al cierre de este *Informe* aún no había terminado sus trabajos, está compuesta de siete miembros (4 del PSOE, 2 del PP y 1 de IU).

## Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido ninguna reforma del Reglamento. Sin embargo, pueden resaltarse aquí dos Resoluciones interpretativas del Presidente de la Asamblea aprobadas en 2001: sobre el procedimiento para la elección de la terna de juristas a presentar al CGPJ para la elección de un magistrado de la Sala de lo Civil y lo Penal de TSJ de Extremadura (BOAE 139); y sobre el procedimiento para la elección del Consejo de Administración de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» (BOAE 139). Respecto de la primera, se prevé que cada Grupo Parlamentario podrá presentar el nombre de hasta tres candidatos; que posteriormente habrá una verificación por la Mesa del cumpli-

miento de los requisitos que marca la Ley por parte de los candidatos propuestos; que la votación será secreta en el Pleno de la Asamblea, por papeletas, saliendo elegida la terna más votada; y que, finalmente, se producirá el envío de la terna al CGPJ. Y respecto de la segunda, se determina que por cada Grupo Parlamentario se podrán presentar hasta nueve candidatos; con posterior verificación por la Mesa del cumplimiento de los requisitos que marca la ley por parte de los candidatos propuestos; que la votación será secreta en el Pleno de la Asamblea, por papeletas; y que resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos, siempre que éste llegue, al menos, a las 2/3 partes de la Asamblea.

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

Durante este año, como se ha visto, se ha aprobado la *Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura*, a través de la cual se ha desarrollado el artículo 51 del EAE, sin que haya llegado, obviamente, a constituirse.

No existen en Extremadura las figuras del Tribunal de Cuentas o el Defensor del Pueblo autonómicos.